

**MINISTERIO DE TRANSPORTE
SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE**

RESOLUCIÓN NÚMERO 010782 DE 20 agosto 2026

Por el cual se ordena la apertura y cierre del periodo probatorio, se rechazan pruebas, se niegan pruebas y se corre traslado para alegar de conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio

**DIRECTOR DE INVESTIGACIONES DE TRANSITO Y TRANSPORTE
TERRESTRE**

En ejercicio de las facultades legales y en especial las previstas en la Ley 105 de 1993, la Ley 336 de 1996, la Ley 1437 de 2011, el Decreto 1079 de 2015 y el Decreto 2409 de 2018,

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que mediante Resolución No. **9016 de 21 de julio de 2026**, se ordenó abrir investigación y se formuló pliego de cargos en contra de la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor de carga **TRANSPORTES LAS COROCORAS LOGISTICA A SU SERVICIO S.A.S** con **NIT.900673667-4**, por la presunta vulneración en el **cargo único** a las disposiciones contenidas en el literal e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996 en concordancia con el artículo 23 de la Ley 336 de 1996 y el numeral a) artículo 16 de la Resolución 4959 de 2006.

SEGUNDO: Que la Resolución de apertura fue notificada mediante correo electrónico el 22 de julio de 2026 según consta en el certificado¹ expedido por la empresa de servicios postales Nacionales S.A. 4/72.

2.1. Teniendo en cuenta que en el **ARTÍCULO QUINTO** de la Resolución No.9016 de 21 de julio de 2026, se ordenó publicar el contenido de la misma. Se tiene que, una vez vencido el término previsto, no se presentó solicitud alguna por parte de terceros interesados en la presente investigación.

TERCERO: Que una vez notificada la resolución de apertura de investigación, la Investigada contaba con el término de quince (15) días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación del acto administrativo para presentar descargos, solicitar y aportar las pruebas que pretendiera hacer valer dentro del proceso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 47 de la Ley 1437 de 2011, término que venció el día **13 de agosto de 2026**.

CUARTO: Que, una vez verificado el sistema de gestión documental de la Entidad, se evidenció que la Investigada no presentó escrito, dentro del término previsto para la presentación de descargos establecido por la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre en la resolución No. 9016 de 21 de julio de 2026 y, en ese sentido, no solicitó la práctica de pruebas o aportó elementos probatorios al proceso.

QUINTO: De conformidad con el artículo 48 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo: "[c]uando deban practicarse pruebas se señalará un término no mayor a treinta (30) días. Cuando sean tres (3) o más investigados o se deban practicar en el exterior el término probatoria podrá ser de hasta sesenta (60) días. Vencido el término probatorio se dará

¹ ID de mensaje No.12532854-0e85-4461-9854-4e648d9ac7ba@SM25

RESOLUCIÓN No 010782 DE 20 agosto 2026

Por el cual se ordena la apertura y cierre del periodo probatorio, se rechazan pruebas, se niegan pruebas y se corre traslado para alegar de conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio

traslado al investigado por diez (10) días para que presente los alegatos respectivos”.

SEXTO: En virtud del principio de la necesidad de la prueba, *“no existe ninguna libertad para que el funcionario decida con base en pruebas o circunstancias que no obren en el proceso”.*

A ese respecto, tanto en la jurisprudencia de la Corte Constitucional como en la jurisprudencia del Consejo de Estado se ha destacado de forma reiterada que existen en materia probatoria los siguientes derechos: *“a) el derecho para presentarlas y solicitarlas; b) el derecho para controvertir las pruebas que se presenten en su contra; c) el derecho a la publicidad de la prueba, pues de esta manera se asegura el derecho de contradicción; d) el derecho a la regularidad de la prueba, esto es, observando las reglas del debido proceso, siendo nula de pleno derecho la obtenida con violación de éste; e) el derecho a que de oficio se practiquen las pruebas que resulten necesarias para asegurar el principio de realización y efectividad de los derechos; y f) el derecho a que se evalúen por el juzgador las pruebas incorporadas al proceso”²⁻³.*

En ese sentido, se entiende que deben decretarse las pruebas que se hayan solicitado cumpliendo los requisitos fijados por la legislación procesal para cada medio probatorio y que, adicionalmente, cumplan con las siguientes características:

6.1. Conducencia: *“(…) es una comparación entre el medio probatorio y la ley, a fin de saber, si el hecho se puede demostrar en el proceso, con el empleo de ese medio probatorio”.*⁴⁻⁵

6.2. Pertinencia: *“(…) es la adecuación entre los hechos que se pretenden llevar al proceso y los hechos que son tema de la prueba en éste. En otras palabras, es la relación de facto entre los hechos que se pretenden demostrar y el tema del proceso”.*⁶⁻⁷

6.3. Utilidad: *“(…) en términos generales, se puede decir que la prueba es inútil cuando sobra, por no ser idónea, no en sí misma, sino con relación a la utilidad que le debe prestar al proceso, ya que éste sólo puede recaudar las pruebas necesarias para el pronunciamiento del fallo. Si nos valiéramos de una metáfora, podríamos decir que el proceso debe consumir las pruebas que le sean absolutamente necesarias para pronunciar el fallo y que no puede darse el*

² Corte Constitucional Sentencias C-203 de 2011, C-034 de 2014.

³ Consejo de Estado Sala de lo Contencioso Administrativo Sección Tercera Consejero Ponente: Mauricio Fajardo Gómez Bogotá D.C., ocho (8) de marzo de dos mil siete (2007) Radicación número: 25000-23-26-000-1995-01143-01(14850).

⁴ Cfr. PARRA QUIJANO, Jairo. Op. Cit. Pg. 145.

⁵ El Consejo de Estado definió la conducencia como *“(…) la aptitud legal del medio probatorio para probar el hecho que se investiga, y que requiere de dos requisitos esenciales, que son: que el medio probatorio respectivo este autorizado y no prohibido expresa o tácitamente por la ley; y que ese medio probatorio solicitado no esté prohibido en particular para el hecho que con él se pretende probar.”* Cfr. Radicado No. 110010325000200900124 00

⁶ Cfr. PARRA QUIJANO, Jairo. Op. Cit. Pg.145.

⁷ El Consejo de Estado indicó que la pertinencia se refiere a *“(…) que el medio probatorio guarde relación con los hechos que se pretenden demostrar.* El Consejo de Estado indicó que la pertinencia se refiere a *“(…) que el medio probatorio guarde relación con los hechos que se pretenden demostrar.* Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo Sala de decisión. M.P Bertha Lucía Ramírez de Páez. Expediente No. 11001032500020090012400.

RESOLUCIÓN No 010782 DE 20 agosto 2026

Por el cual se ordena la apertura y cierre del periodo probatorio, se rechazan pruebas, se niegan pruebas y se corre traslado para alegar de conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio

*lujo de recaudar pruebas que sobren, superfluas, redundantes o corroborantes, cuando esto no sea absolutamente necesario”.*⁸⁻⁹

6.4. Valoración: cumpliendo los anteriores requisitos, las pruebas que sean decretadas y practicadas dentro del proceso serán valoradas por el juzgador bajo el sistema de la sana crítica o persuasión racional el cual, *“en el cual el juzgador debe establecer por sí mismo el valor de las pruebas con base en las reglas de la lógica, la ciencia y la experiencia.”*¹⁰

Al respecto, las conclusiones a las que se llegue dentro de la decisión deberán satisfacer las siguientes condiciones:

- **Respeto por las reglas de la experiencia:** estas reglas son *“(…) una forma de conocimiento que se origina por la recepción inmediata de una impresión percibida por los sentidos, lo cual supone que lo experimentado no sea un fenómeno transitorio, sino que amplía y enriquece el pensamiento de manera estable, permitiendo elaborar enunciados que impliquen generalizaciones para fijar ciertas reglas con pretensión de universalidad, expresadas con la fórmula “siempre o casi siempre que se da A, entonces sucede B”.*¹¹
- **Respeto por las reglas de la lógica:** al respecto, nuestra Corte Constitucional ha señalado que *“[d]entro de las distintas cualidades deseables de los sistemas jurídicos en los Estados democráticos está su predecibilidad y coherencia de las decisiones [...]. Esto se logra a partir de dos vías principales: (i) [...] y (ii) la exigencia que las decisiones judiciales cumplan con las condiciones propias de todo discurso racional, esto es, que (a) incorporen todas las premisas obligatorias para la adopción de la decisión, esto es, las diversas fuentes formales de derecho, otorgándose prevalencia a aquellas de superior jerarquía, como la Constitución; (b) cumplan con reglas mínimas de argumentación, que eviten las falacias y las contradicciones; [...].”*¹²

De esa forma, la argumentación que se presente debe satisfacer las reglas de la lógica, debe ser racional y, en esa medida, debe evitar caer en falacias.

SÉPTIMO: De conformidad con lo anterior, este Despacho **ORDENA** que se tengan como pruebas las que integran el expediente con el valor probatorio que les corresponda y en virtud de lo establecido en el inciso segundo del artículo 48 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se corre traslado a la empresa **TRANSPORTES LAS COROCORAS LOGISTICA A SU SERVICIO S.A.S** con **NIT.900673667-4** por

⁸ Cfr. PARRA QUIJANO, Jairo. Op. Cit. Pg. 148.

⁹ El Consejo de Estado ha señalado que para el análisis de utilidad de una prueba *“(…) se debe revisar que no sea manifiestamente superflua; es decir, que no tenga razón de ser porque ya están probados los hechos o porque el hecho está exento de prueba”.* Cfr. Sentencia del diecinueve (19) de octubre de dos mil diecisiete (2017). Radicación número: 25000-23-27-000-2011-00054-02 (21195). C.P. Julio Roberto Pisa Rodríguez.

¹⁰ *“Este sistema requiere igualmente una motivación, consistente en la expresión de las razones que el juzgador ha tenido para determinar el valor de las pruebas, con fundamento en las citadas reglas.”* Al respecto, *“decidir con arreglo a la sana crítica, no es libre de razonar a voluntad, discrecionalmente, arbitrariamente. Esta manera de actuar no sería sana crítica, sino libre convicción”.* H. Corte Constitucional Sentencia C-202 de 2005. Sentencia C-622 de 1998.

¹¹ Cfr. Corte Suprema de Justicia. Sala de Casación Penal. Sentencia SP7326-2016. Radicación 45585 del 1 de junio de 2016.

¹² Cfr. H. Corte Constitucional. Sentencias C-539 de 2011; C-634 de 2011; C-898 de 2011.

RESOLUCIÓN No 010782 DE 20 agosto 2026

Por el cual se ordena la apertura y cierre del periodo probatorio, se rechazan pruebas, se niegan pruebas y se corre traslado para alegar de conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio

un término de **diez (10)** días hábiles, para que presente los alegatos de conclusión respectivos.

OCTAVO: Para efectos de la presente investigación administrativa se precisa que se dará cumplimiento al procedimiento administrativo sancionatorio establecido en el artículo 50 de la ley 336 de 1996, en el artículo 47 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo desde la apertura de la investigación hasta la firmeza de la decisión, no siendo procedente impulsar la presente actuación mediante derechos de petición, por lo tanto el investigado como la administración deben ceñirse a los términos y oportunidades procesales que allí se establecen.

Lo anterior, teniendo en cuenta que los asuntos que se tratan en esta Dirección corresponden a aquellos regulados por norma legal especial, de acuerdo con el artículo 14 de la ley 1755 de 2015 y no están sometidos a los términos allí señalados.

NOVENO: De conformidad con lo consagrado en el artículo 64 de la Ley 1437 de 2011¹³, de la Ley 1712 de 2014¹⁴, el Decreto 767 de 2022¹⁵ y normas concordantes, las entidades que conforman la administración pública en los términos establecidos en el artículo 39 de la Ley 489 de 1998¹⁶, dentro de los cuales se encuentran las autoridades u organismos de tránsito, deben propender porque la información sea publica, actualizada, transparente y accesible, lo que implica necesariamente la implementación y utilización de canales electrónicos cargados en su portal web y/o sede electrónica a fin de que las consultas, procedimientos, trámites, actuaciones, comunicaciones y notificaciones se hagan a través de estos medios, los cuales resultan idóneos para que la función pública se efectúe a la luz de los principios de economía, celeridad, eficiencia y oportunidad asegurando el pleno acceso al derecho de defensa y contradicción en condiciones de igualdad y seguridad jurídica, en consecuencia, para efectos

¹³ ARTÍCULO 64. ESTÁNDARES Y PROTOCOLOS. Sin perjuicio de la vigencia dispuesta en este Código en relación con las anteriores disposiciones, el Gobierno Nacional establecerá los estándares y protocolos que deberán cumplir las autoridades para incorporar en forma gradual la aplicación de medios electrónicos en los procedimientos administrativos.

¹⁴ "Por medio de la cual se crea la Ley de Transparencia y del Derecho de Acceso a la Información Pública Nacional y se dictan otras disposiciones."

¹⁵ Por el cual se establecen los lineamientos generales de la Política de Gobierno Digital y se subroga el Capítulo 1 del Título 9 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1078 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones

¹⁶ ARTICULO 39. INTEGRACION DE LA ADMINISTRACION PUBLICA. La Administración Pública se integra por los organismos que conforman la Rama Ejecutiva del Poder Público y por todos los demás organismos y entidades de naturaleza pública que de manera permanente tienen a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios públicos del Estado colombiano. La Presidencia de la República, los ministerios y los departamentos administrativos, en lo nacional, son los organismos principales de la Administración. Así mismo, los ministerios, los departamentos administrativos y las superintendencias constituyen el Sector Central de la Administración Pública Nacional. Los organismos y entidades adscritos o vinculados a un Ministerio o un Departamento Administrativo que gocen de personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio propio o capital independiente conforman el Sector Descentralizado de la Administración Pública Nacional y cumplen sus funciones en los términos que señale la ley. Las gobernaciones, las alcaldías, las secretarías de despacho y los departamentos administrativos son los organismos principales de la Administración en el correspondiente nivel territorial. Los demás les están adscritos o vinculados, cumplen sus funciones bajo su orientación, coordinación y control en los términos que señalen la ley, las ordenanzas o los acuerdos, según el caso. Las asambleas departamentales y los concejos distritales y municipales son corporaciones administrativas de elección popular que cumplen las funciones que les señalan la Constitución Política y la Ley.

RESOLUCIÓN No 010782 DE 20 agosto 2026

Por el cual se ordena la apertura y cierre del periodo probatorio, se rechazan pruebas, se niegan pruebas y se corre traslado para alegar de conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio

de la notificación de esta actuación y en adelante, se surtirá a los canales electrónicos dispuestos en la sede electrónica de la Investigada.

En mérito de lo expuesto, el Director de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre de la Superintendencia de Transporte,

RESUELVE

Artículo 1. ORDENAR la apertura del periodo probatorio dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado con Resolución **No.9016 de 21 de julio de 2026**, en contra la empresa de transporte público terrestre automotor de carga **TRANSPORTES LAS COROCORAS LOGISTICA A SU SERVICIO S.A.S** con **NIT.900673667-4**, de conformidad con el artículo 48 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo 2. ORDENAR que se tengan como pruebas los documentos que integran el expediente, lo anterior, de conformidad con la parte motiva del presente Acto Administrativo.

Artículo 3. ORDENAR el cierre del período probatorio dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado con Resolución **No.9016 de 21 de julio de 2026** en contra de la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor de carga **TRANSPORTES LAS COROCORAS LOGISTICA A SU SERVICIO S.A.S** con **NIT.900673667-4**, de conformidad con el artículo 48 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo 4. CORRER TRASLADO a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga **TRANSPORTES LAS COROCORAS LOGISTICA A SU SERVICIO S.A.S** con **NIT.900673667-4**, para que presente sus alegatos de conclusión dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la comunicación de la presente resolución.

PARÁGRAFO: Que la empresa investigada, podrá allegar los alegatos de conclusión, a través de los canales habilitados por la Superintendencia de Transporte, esto es a través de la página web de la entidad www.supertransporte.gov.co módulo de PQRSD.

Artículo 5. COMUNICAR el contenido del presente acto administrativo a través de la Secretaría General de la Superintendencia de Transporte, de conformidad con lo establecido en el artículo 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, al representante legal o a quien haga sus veces de la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor de carga **TRANSPORTES LAS COROCORAS LOGISTICA A SU SERVICIO S.A.S** con **NIT.900673667-4**.

Artículo 6. Una vez surtida la respectiva comunicación, remítase copia de la misma a la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre para que obre dentro del expediente.

Artículo 7. Contra la presente resolución no procede recurso alguno de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011.

RESOLUCIÓN No 010782 DE 20 agosto 2026

Por el cual se ordena la apertura y cierre del periodo probatorio, se rechazan pruebas, se niegan pruebas y se corre traslado para alegar de conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



LUIS CARLOS QUINTERO PEÑA
DIRECTOR DE INVESTIGACIONES DE
TRANSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE

	Nombre del funcionario	Documento Firmado Digitalmente
Proyectó y elaboró	Neyffer Julieth Salinas Gutierrez	neyffersalinas [19/agosto/2026 08:02:03 p. m.]
Revisó	Neyffer Julieth Salinas Gutierrez	neyffersalinas [19/agosto/2026 10:35:26 p. m.]
Aprobó	Luis Carlos Quintero Peña	luispena [20/agosto/2026 09:24:49 a. m.]

Comunicar

TRANSPORTES LAS COROCORAS LOGISTICA A SU SERVICIO S.A.S

Representante legal o quien haga sus veces

Correo electrónico: transcorocoras@hotmail.com ¹⁷

Dirección: KM 3 VIA A GUAMAL ANTIGUO CLUB CODESOLA VDA EL CENTRO
Acacias - Meta

Proyectó: Carolina Suárez Solano – Abogado Contratista de la DITTT.
Revisó: Neyffer Julieth Salinas Gutierrez - Coordinadora Grupo IUIT - DITTT.

¹⁷ Autorizado RUES – VIGIA

RESOLUCIÓN No 010782 DE 20 agosto 2026

Por el cual se ordena la apertura y cierre del periodo probatorio, se rechazan pruebas, se niegan pruebas y se corre traslado para alegar de conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio



Sistema Nacional de Supervisión al Transporte.

?

Regresar



Registro de Vigilados

Esta opción permite registrar, modificar y/o consultar la información básica del vigilado

Información General

* Tipo asociación:

SOCIETARIO

* País:

COLOMBIA

* Tipo documento:

NIT

* Nro. documento:

900673667

4

* Razón social:

TRANSPORTES LAS COROCORAS LOGISTICA A

E-mail:

transcorocoras@hotmail.com

* Tipo sociedad:

SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA

* Tipo PUC:

COMERCIAL

* Estado:

ACTIVA

* Vigilado?

☒ Si ☐ No

* Sigla:

TRANSCOROCORAS SAS

* Objeto social o actividad:

Transporte de carga por carretera y alquiler de maquinaria

* ¿Autoriza Notificación Electrónica?

☒ Si ☐ No

* Correo Electrónico Principal:

transcorocoras@hotmail.com

Página web:

www.transcorocoras.com

* Revisor fiscal:

☒ Si ☐ No

* Inscrito en Bolsa de Valores:

☐ Si ☒ No

* Es vigilado por otra entidad?

☐ Si ☒ No

* Correo Electrónico Opcional:

transcorocoras@hotmail.com

* Inscrito Registro Nacional de Valores:

☐ Si ☒ No

* Pre-Operativo:

☐ Si ☒ No

Nota :

Para los efectos de la presente acepto y autorizo a la SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE, para que se Notifiquen de forma electrónica los actos administrativos de carácter particular y concreto a mi representada, conforme a lo previsto en los artículos 53, 56, 67 numeral 1 de la Ley 1437 de 2011, los artículos 20 y 21 de la ley 527 de 1999, el artículo 43 del Decreto 229 de 1995 y el artículo 10 del decreto 75 de 1984, modificado por el artículo 1 del Decreto 2563 de 1985.

Developed by Quipux



Buscar



10:27 a. m.

18/08/2026



Página 7 de 8

GJ-FR-015 V1, 24- mayo -2023

RESOLUCIÓN No 010782 DE 20 agosto 2026

Por el cual se ordena la apertura y cierre del periodo probatorio, se rechazan pruebas, se niegan pruebas y se declara el procedimiento



CÁMARA DE COMERCIO DE VILLAVICENCIO
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 18/08/2026 - 10:23:53
Valor 0

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN IA5Z2Hi6b

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://siifront.confecamaras.co/cv/40> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

EL PRIMER JUEVES HÁBIL DE DICIEMBRE DE ESTE AÑO SE ELEGIRA JUNTA DIRECTIVA DE LA CÁMARA DE COMERCIO DE VILLAVICENCIO. LA INSCRIPCION DE LISTAS DE CANDIDATOS DEBE HACERSE DURANTE LA SEGUNDA QUINCENA DEL MES DE OCTUBRE, ESTO ES, DESDE EL 16 DE OCTUBRE Y HASTA EL 3 DE NOVIEMBRE DE 2026 - OFICIO 2026-01-132881 DEL 25 DE MARZO DE 2026 SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES. PARA INFORMACIÓN DETALLADA PODRÁ COMUNICARSE AL TELÉFONO 313 295 70 04 O DIRIGIRSE A LA SEDE PRINCIPAL AVENIDA 40 No 24 A - 71, O A TRAVÉS DE LA PÁGINA WEB WWW.CCV.ORG.CO

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón Social : TRANSPORTES LAS COROCORAS LOGISTICA A SU SERVICIO S.A.S
Sigla : TRANSCOROCORAS S.A.S
Nit : 900673667-4
Domicilio: Acacias, Meta

MATRÍCULA

Matricula No: 257689
Fecha de matricula en esta Cámara de Comercio: 13 de noviembre de 2013
Ultimo año renovado: 2026
Fecha de renovación: 28 de marzo de 2026
Grupo NIIF : GRUPO II

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal : KM 3 VIA A GUAMAL ANTIGUO CLUB CODESOLA VDA EL CENTRO
Barrio : ZONA RURAL ACACIAS
Municipio : Acacias, Meta
Correo electrónico : transcorocoras@hotmail.com
Teléfono comercial 1 : 3115957823
Teléfono comercial 2 : 3103411497
Teléfono comercial 3 : No reportó.

Dirección para notificación judicial : KM 3 VIA A GUAMAL ANTIGUO CLUB CODESOLA VDA EL CENTRO
Barrio : ZONA RURAL ACACIAS
Municipio : Acacias, Meta
Correo electrónico de notificación : transcorocoras@hotmail.com
Teléfono para notificación 1 : 3115957823
Teléfono para notificación 2 : 3103411497

La persona jurídica SI autorizó para recibir notificaciones personales a través del correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Proceso y del 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CONSTITUCIÓN

Por documento privado del 06 de noviembre de 2013 de la Asamblea De Accionistas de El Castillo, inscrito en esta Cámara de Comercio el 13 de noviembre de 2013, con el No. 46920 del Libro IX, se constituyó la persona jurídica de naturaleza comercial denominada TRANSPORTES LAS COROCORAS LOGISTICA A SU SERVICIO S.A.S, Sigla TRANSCOROCORAS S.A.S.

Este Acuse de Recibo contiene Evidencia Digital y Prueba verificable de su transacción de Comunicación Certificada RPost.
El titular de este Acuse de Recibo tiene evidencia digital y prueba de la entrega, el contenido del mensaje y adjuntos, y tiempo oficial de envío y entrega. Dependiendo de los servicios seleccionados, el poseedor también puede tener prueba de transmisión encriptada y/o aprobación y firma electrónica.

Para verificar autenticidad de este Acuse de Recibo, enviar este email con sus adjuntos a 'verify@r1.rpost.net' or [Hacer Clic Aquí](#)

Estado/Status de Entrega					
Dirección	Estado/Status de Entrega	Detalles	Entregado (UTC*)	Entregado (local)	Apertura (local)
transcorocoras@hotmail.com	Abierto	HTTP-IP:148.222.199.192	21/08/2026 08:41:44 PM (UTC)	21/08/2026 03:41:44 PM (UTC -05:00)	21/08/2026 03:42:36 PM (UTC -05:00)

*UTC representa Tiempo Universal Coordinado -por siglas en Inglés-: <https://www.rmail.com/resources/coordinated-universal-time/>

Sobre del Mensaje	
De:	Super transporte <supertransportedigital@supertransporte.gov.co>
Asunto:	8/21/2026 3:41:37 PM - Comunicación Resolución No. 010782 del 2026
Para:	<transcorocoras@hotmail.com>
Cc:	
Cco/Bcc:	
ID de Red/Network:	6dd46faa-1f36-41d8-94cc-14259a03d017@SM25
Recibido por Sistema RMail:	21/08/2026 08:41:41 PM (UTC), 21/08/2026 03:41:41 PM (UTC -05:00) (Local)
Código de Cliente:	

Estadísticas del Mensaje	
Número de Seguimiento/Tracking:	8ACF015D508CBE58F9A13EE2ED8C50DF0FF130A0
Tamaño del Mensaje:	661719
Características Usadas:	
Tamaño del Archivo:	Nombre del Archivo:
481761	b108ef34-01b3-4632-85e0-b5327917211c.pdf

Auditoría de Ruta de Entrega	
8/21/2026 8:41:42 PM starting hotmail.com/{default} 8/21/2026 8:41:42 PM connecting from mta21.r1.rpost.net (0.0.0.0) to hotmail-com.o lc.protection.outlook.com (52.101.10.7) 8/21/2026 8:41:42 PM connected from 192.168.10.11:37669 8/21/2026 8:41:42 PM >>> 220 BN3 PEPF0000B070.mail.protection.outlook.com Microsoft ESMTP MAIL Service ready at Fri, 21 Aug 2026 20:41:41 +0000 [08DEFF2209939 5E9] 8/21/2026 8:41:42 PM < ehlo="" mta21.r1.rpost.net="" 8/21/2026="" 8:41:42="" pm="">>> 250-BN3PEPF0000B070.mail.protection.o utlook.com Hello [52.58.131.9] 8/21/2026 8:41:42 PM >>> 250-SIZE 49283072 8/21/2026 8:41:42 PM >>> 250-PIPELINING 8/21/2026 8: 41:42 PM >>> 250-DSN 8/21/2026 8:41:42 PM >>> 250-ENHANCEDSTATUSCODES 8/21/2026 8:41:42 PM >>> 250-STARTTLS 8/21/2 026 8:41:42 PM >>> 250-8BITMIME 8/21/2026 8:41:42 PM >>> 250-BINARYMIME 8/21/2026 8:41:42 PM >>> 250-CHUNKING 8/21/202 6 8:41:42 PM >>> 250 SMTPUTF8 8/21/2026 8:41:42 PM < starttls="" 8/21/2026="" 8:41:42="" pm="">>> 220 2.0.0 SMTP server ready 8 /21/2026 8:41:42 PM tls:TLSv1.2 connected with 256-bit ECDHE-RSA-AES256-GCM-SHA384 8/21/2026 8:41:42 PM tls:Cert: /C=US/ST= WA/L=Redmond/O=Microsoft Corporation/CN=mail.protection.outlook.com; issuer=/C=US/O=Microsoft Corporation/CN=Microsoft TLS G 2 RSA CA OCSP 02; verified=no 8/21/2026 8:41:42 PM < ehlo="" mta21.r1.rpost.net="" 8/21/2026="" 8:41:42="" pm="">>> 250-BN3PEP F0000B070.mail.protection.outlook.com Hello [52.58.131.9] 8/21/2026 8:41:42 PM >>> 250-SIZE 49283072 8/21/2026 8:41:42 PM >>> 2 50-PIPELINING 8/21/2026 8:41:42 PM >>> 250-DSN 8/21/2026 8:41:42 PM >>> 250-ENHANCEDSTATUSCODES 8/21/2026 8:41:42 P M >>> 250-8BITMIME 8/21/2026 8:41:42 PM >>> 250-BINARYMIME 8/21/2026 8:41:42 PM >>> 250-CHUNKING 8/21/2026 8:41:42 PM >>> 250 SMTPUTF8 8/21/2026 8:41:42 PM < mail=""> BODY=8BITMIME RET=FULL 8/21/2026 8:41:42 PM >>> 250 2.1.0 Sender OK 8/ 21/2026 8:41:42 PM < rcpt=""> NOTIFY=SUCCESS,FAILURE,DELAY 8/21/2026 8:41:43 PM >>> 250 2.1.5 Recipient OK 8/21/2026 8:41 :43 PM < data="" 8/21/2026="" 8:41:43="" pm="">>> 354 Start mail input; end with . 8/21/2026 8:41:43 PM < .="" 8/21/2026="" 8:41:44="" pm="">>> 250 2.6.0 [InternalId=208022446030446, Hostname=SA1PR07MB8660.namprd07.prod.outlook.com] 678450 bytes in 0.314, 2 107.911 KB/sec Queued mail for delivery -> 250 2.1.5 8/21/2026 8:41:44 PM < quit="" 8/21/2026="" 8:41:44="" pm="">>> 221 2.0.0 Servi	

ce closing transmission channel 8/21/2026 8:41:44 PM closed hotmail-com.olc.protection.outlook.com (52.101.10.7) in=939 out=669034 8/21/2026 8:41:44 PM done hotmail.com/{default}

[IP Address: 148.222.199.192] [Time Opened: 8/21/2026 8:42:36 PM] [REMOTE_HOST: 192.168.10.43] [HTTP_HOST: rwg.r1.rpost.net] [SCRIPT_NAME: /oatv_v2/ltYPEpP8p0orMet5c9FNpm5BGDv6OwfrXacd0II9MjEw.gif] HTTP_ACCEPT:image/avif,image/webp,image/apng,image/svg+xml,image/*,*/*;q=0.8 HTTP_ACCEPT_ENCODING:gzip, deflate, br, zstd HTTP_ACCEPT_LANGUAGE:es-419,es;q=0.9,es-ES;q=0.8,en;q=0.7,en-GB;q=0.6,en-US;q=0.5 HTTP_HOST:rwg.r1.rpost.net HTTP_USER_AGENT:Mozilla/5.0 (Windows NT 10.0; Win64; x64) AppleWebKit/537.36 (KHTML, like Gecko) Chrome/151.0.0.0 Safari/537.36 Edg/151.0.0.0 OneOutlook/1.2026.811.200 HTTP_X_FORWARDED_FOR:148.222.199.192 HTTP_X_FORWARDED_PROTO:https HTTP_X_FORWARDED_PORT:443 HTTP_X_AMZN_TRACE_ID:Root=1-6a88b83c-0729b2874e1463cb2558a55b HTTP_SEC_CH-UA:"Chromium";v="151", "Not=A?Brand";v="99", "Microsoft Edge WebView2";v="151", "Microsoft Edge";v="151" HTTP_SEC_CH-UA_MOBILE:?0 HTTP_SEC_CH-UA_PLATFORM:"Windows" HTTP_X_NATIVE_HOST:OneOutlook/1.2026.811.200 HTTP_SEC_FETCH_SITE:cross-site HTTP_SEC_FETCH_MODE:no-cors HTTP_SEC_FETCH_DEST:empty HTTP_SEC_FETCH_STORAGE_ACCESS:active HTTP_PRIORITY:i Accept: image/avif,image/webp,image/apng,image/svg+xml,image/*,*/*;q=0.8 Accept-Encoding: gzip, deflate, br, zstd Accept-Language: es-419,es;q=0.9,es-ES;q=0.8,en;q=0.7,en-GB;q=0.6,en-US;q=0.5 Host: rwg.r1.rpost.net User-Agent: Mozilla/5.0 (Windows NT 10.0; Win64; x64) AppleWebKit/537.36 (KHTML, like Gecko) Chrome/151.0.0.0 Safari/537.36 Edg/151.0.0.0 OneOutlook/1.2026.811.200 X-Forwarded-For: 148.222.199.192 X-Forwarded-Proto: https X-Forwarded-Port: 443 X-Amzn-Trace-Id: Root=1-6a88b83c-0729b2874e1463cb2558a55b sec-ch-ua: "Chromium";v="151", "Not=A?Brand";v="99", "Microsoft Edge WebView2";v="151", "Microsoft Edge";v="151" sec-ch-ua-mobile: ?0 sec-ch-ua-platform: "Windows" x-native-host: OneOutlook/1.2026.811.200 sec-fetch-site: cross-site sec-fetch-mode: no-cors sec-fetch-dest: empty sec-fetch-storage-access: active priority: i /LM/W3SVC/12/ROOT 256 4096 CN=ADMIN1 CN=ADMIN1 0 CGI/1.1 on 256 4096 CN=ADMIN1 CN=ADMIN1 12 /LM/W3SVC/12 192.168.20.30 /oatv_v2/ltYPEpP8p0orMet5c9FNpm5BGDv6OwfrXacd0II9MjEw.gif 192.168.10.43 192.168.10.43 63784 GET /oatv_v2/ltYPEpP8p0orMet5c9FNpm5BGDv6OwfrXacd0II9MjEw.gif rwg.r1.rpost.net 443 1 HTTP/1.1 Microsoft-IIS/10.0 /oatv_v2/ltYPEpP8p0orMet5c9FNpm5BGDv6OwfrXacd0II9MjEw.gif image/avif,image/webp,image/apng,image/svg+xml,image/*,*/*;q=0.8 gzip, deflate , br, zstd es-419,es;q=0.9,es-ES;q=0.8,en;q=0.7,en-GB;q=0.6,en-US;q=0.5 rwg.r1.rpost.net Mozilla/5.0 (Windows NT 10.0; Win64; x64) AppleWebKit/537.36 (KHTML, like Gecko) Chrome/151.0.0.0 Safari/537.36 Edg/151.0.0.0 OneOutlook/1.2026.811.200 148.222.199.192 https 443 Root=1-6a88b83c-0729b2874e1463cb2558a55b "Chromium";v="151", "Not=A?Brand";v="99", "Microsoft Edge WebView2";v="151", "Microsoft Edge";v="151" ?0 "Windows" OneOutlook/1.2026.811.200 cross-site no-cors empty active i

From:postmaster#outlook.com:Your message has been delivered to the following recipients: transcorocoras#hotmail.com Subject: Registro: 8/21/2026 3:41:37 PM - Comunicación Resolución No. 010782 del 2026

Este email deAcuse de Recibo Registrado es evidencia digital y prueba verificable de su Email Registrado™, transacción de Comunicación Certificada RMail. Contiene:

- 1. Un sello de tiempo oficial.
- 2. Evidencia Digital y Prueba que su mensaje se envió y a quién le fue enviado.
- 3. Evidencia Digital y Prueba que su mensaje fue entregado a sus destinatarios o sus agentes electrónicos autorizados.
- 4. Evidencia Digital y Prueba del contenido de su mensaje original y todos sus adjuntos.

Nota: Por defecto, RPost no retiene copia alguna de su email o de su Acuse de Recibo. Para confiar con plena certeza en la información superior someta su acuse de recibo a verificación de autenticidad por el sistema RMail. Guardar este email y sus adjuntos en custodia para sus registros. Condiciones y términos generales están disponibles en [Notificación y Aviso Legal](#). Los servicios de RMail están patentados, usando tecnologías de RPost patentadas, y que incluyen las patentes de Estados Unidos 8209389, 8224913, 8468199, 8161104, 8468198, 8504628, 7966372, 6182219, 6571334 y otras patentes estadounidenses y no-estadounidenses listadas en [RPost Communications](#).